

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### EXPOSICION.

Señor: Sancionada por las Cortes Constituyentes la ley de ascensos expedida por el Gobierno Provisional en 15 de Diciembre último para el cuerpo general de la Armada, considera el Ministro que suscribe de alta conveniencia para el buen régimen de la Marina armonizar todas las corporaciones é institutos que la constituyen hasta el punto que sea compatible con la índole del servicio especial á que se consagra cada uno de ellos.

Con tal objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

##### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el unido reglamento que ha redactado el Almirantazgo con sujecion al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero del presente año, que deberá servir para el ingreso, ascensos, clasificacion y retiros del cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º El Almirantazgo dispondrá lo conveniente para que el presente reglamento tenga desde luego cumplido efecto.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

### REGLAMENTO

PARA EL INGRESO, ASCENSOS, CLASIFICACION Y RETIROS DEL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

De la gerarquia militar del cuerpo de Sanidad de la Armada en su equiparacion con el general.

Artículo único. Las clases de Jefes y Oficiales que componen el cuerpo de Sanidad de la Armada corresponden en su equiparacion con las del cuerpo general de la misma en la forma siguiente:

- Segundo Médico... Alférez de navío.
- Primer Médico... Teniente de navío de segunda clase.
- Médico mayor..... Teniente de navío de primera id.
- Subinspector de segunda clase..... Capitan de fragata.
- Subinspector de primera id..... Capitan de navío de segunda clase.
- Inspector..... Capitan de navío de primera clase.

#### CAPÍTULO II.

Del ingreso, clasificacion y ascensos por antigüedad.

Artículo 1.º El ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada será precisamente por oposicion pública en esta capital y en las de los Departamentos de Marina, con arreglo á las condiciones establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo en el reglamento del cuerpo.

Art. 2.º El sistema de ascensos para todas las clases del cuerpo de Sanidad de la Armada será por antigüedad y eleccion: la primera como principio general, y la segunda sujeta á las condiciones que mas adelante se espresarán.

Art. 3.º La antigüedad rigurosa será la regla general para ascender

desde segundo Médico á Subinspector de primera clase inclusive.

Art. 4.º Se llevarán en este cuerpo las listas que marca el art. 5.º, cap. 2.º, tit. 1.º de la ley de ascensos del cuerpo general de la Armada en lo que concierne á los deberes del mismo.

Art. 5.º La circunstancia sola de figurar justificadamente en las listas 2.ª y 4.ª, que deben contener la primera á los Jefes á quienes considera ineptos para mandar, y la segunda á los merecedores de retardo en su ascenso, ya en pena de algun defecto de conducta ó falta en el servicio, ya por carecer de los conocimientos médicos necesarios, de la dulzura y humanidad que requiere su profesion y de la instruccion debida para el empleo inmediato superior, causará la postergacion de aquellos Jefes y Oficiales que estén en ellas comprendidos, aun cuando al cubrir vacante reglamentaria ocupen el primer lugar de su respectivo escalafon; no sirviéndoles la antigüedad para ascender mientras no alcancen mejores notas de concepto; y cuando por haberlas obtenido asciendan, no podrán volver á ocupar el puesto que perdieron á consecuencia de anteriores clasificaciones.

Art. 6.º La clasificacion que precisamente debe preceder para la inscripcion en las referidas listas la verificará anualmente el Almirantazgo con presencia, no solo de los informes personales redactados y tramitados segun está prevenido en las disposiciones vigentes, sino tambien de todas las vicisitudes y circunstancias de los Jefes y Oficiales. Con este objeto se dará conocimiento al Almirantazgo del resultado de las revistas de inspeccion, de los destinos que desempeñan, de las licencias, recomendaciones y premios que obtengan y motivos en que se fundaron, de los menores incidentes que refiriéndose á dichos Jefes y Oficiales contribuyan á facilitar el exacto conocimiento de cada uno de los clasificados para que resplandezca la justicia en las clasificaciones.

Art. 7.º La inscripcion en las listas de que hacen mérito los artículos anteriores deberán fundarse detalladamente, anotándose á conti-

nuacion del nombre del interesado el concepto que haya merecido del Almirantazgo, con toda la aptitud, claridad y citas que requiere asunto de tanta importancia; y de las notas de concepto desfavorables y motivos que las produzcan se dará conocimiento á los inscritos por sus Jefes naturales, y á estos por el Capitan ó Comandante general del Departamento, Apostadero, Escuadra ó division en que tengan destino.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales que encontrándose á la cabeza de sus respectivos escalafones no reuniesen para ascender los requisitos que se prevendrán en los artículos subsiguientes no cubrirán vacante reglamentaria, y serán retardados mientras no llenen los espresados requisitos con satisfactorios resultados, en cuyo caso ocuparán en la escala inmediata superior, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieron.

Art. 9.º Además de las condiciones espresadas, serán indispensables para el ascenso por antigüedad las siguientes:

1.ª Para ascender de segundo á primer Médico, y de esta clase á Médico mayor, haber navegado á lo menos tres años en cada una de ellas.

2.ª Para ascender de Médico mayor á Subinspector de segunda clase será necesario haber desempeñado á lo menos por tres años los destinos de Médicos de visita en los hospitales pertenecientes á la Marina, de Jefes de Sanidad en los arsenales de la Habana y Cavite, ó de Médicos mayores de escuadra ó division, á satisfaccion de sus Jefes naturales y militares.

3.ª Para ascender de Subinspector de segunda á primera, haber desempeñado los destinos de Jefe local de los hospitales de Ferrol ó Cartagena, de Jefe de Sanidad de los arsenales ó de Oficial primero de la Seccion de Sanidad del Almirantazgo, por tres años á lo menos y á entera satisfaccion de sus Jefes naturales y militares.

#### CAPÍTULO III.

De los ascensos por eleccion.

Artículo 1.º El ascenso de Sub-

inspector de primera clase á Inspector será por eleccion, mediando precisamente acuerdo del Almirantazgo en vista de los antecedentes que justifiquen la aptitud y servicios especiales de los elegidos; pero deberán contar, además de todas las condiciones que espresa el capítulo anterior, dos años cuando menos de mando en los destinos de su clase ó de Jefe local en el hospital de San Carlos.

Art. 2.º Aun cuando la principal y única condicion para la generalidad de los ascensos de los Jefes y Oficiales de Sanidad de la Armada, á escepcion de los Inspectores, ha de ser siempre la rigurosa antigüedad, podrán ser ascendidos por eleccion aquellos que por hechos de armas ó actos heroicos militares ó marinos y de su profesion se distinguan por extraordinario mérito personal.

Art. 3.º Será condicion indispensable la formacion de un juicio contradictorio que tendrá siempre lugar:

1.º A propuesta del Comandante del buque ó Jefe de la fuerza desembarcada, testigo presencial del combate, accion ó acto heroico que haya efectuado, ya en este sentido, ó ya esponiendo su vida consagrándose al ejercicio de su profesion en medio de epidemias asoladoras á bordo ó en los hospitales y demás establecimientos de Marina, en cuyos últimos casos la propuesta para el juicio contradictorio la harán sus Jefes naturales inmediatos, de acuerdo con los militares, cuyo comandante ó Jefes deberán hacer dicha propuesta bajo su responsabilidad dentro del improrogable término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se verificó el hecho.

2.º A peticion del interesado; y si esta se encontrase gravemente herido ó afectado de la enfermedad que combatia, podrá promoverla cualquiera otro individuo en su nombre, y en ambos casos se cursará precisamente la reclamacion con informe favorable ó adverso, siempre que se presente dentro del plazo de cinco dias anteriormente fijado: cuando el interesado sea el Jefe superior de Sanidad de un Departamento ó Apostadero, se suplirá su informe con el testimonio de tres testigos presenciales del mismo cuerpo; y no existiendo de estos, aun cuando sean de personas estrañas á él.

3.º Para justificar el mérito contraido por los Jefes y Oficiales de Sanidad en las epidemias asoladoras, deberá acompañar á la propuesta, además de los requisitos prevenidos, una Memoria en que se aprecien las causas y los síntomas de la enfermedad epidémica, se diluciden los tratamientos, se espresa la mortandad proporcional á las invasiones, los juicios deducidos de las autopsias, y todo lo demás que pueda ilustrar acerca de la gravedad del mal y del acierto ó inteligencia con que se ha combatido.

Art. 4.º Remitida la propuesta en solicitud de juicio contradictorio al Jefe respectivo, este la dirigirá informada al Jefe superior inmediato, el cual deberá pasarla al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero. Estas Autoridades encomendarán respectivamente á sus Mayores generales la formacion del juicio, cuya apertura se anunciará en la orden general del Departamento con espresion clara y precisa de los hechos, citándose á la vez á todos los que con igual ó mayor categoría que el interesado tengan que esponer en favor ó en contra del derecho del mismo, para lo cual comparecerán ante el Mayor general dentro del preciso término de 10 dias. El Mayor general exami-

nará además de oficio, y siempre que sea posible, por lo menos cuatro testigos presenciales del hecho; y terminadas las diligencias, en las que deberá insertarse siempre el parte del combate, accion ó acto heroico, las pasará con su conclusion fiscal al Jefe de quien recibió la orden de proceder, quien sometiéndolas á su junta de asistencia las elevará, con el acuerdo que recayere y su informe, al Almirantazgo para su definitiva resolucion.

Art. 5.º Justificado el mérito y acordado el ascenso, quedará supernumerario el ascendido en espectacion de vacante para la mejora de sus haberes, y esta será la única circunstancia para que puedan concederse en Sanidad de la Armada empleos supernumerarios.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales que asciendan por eleccion en juicio contradictorio se les considerará como si hubiesen llenado todas las condiciones que se requieren para obtener el ascenso por antigüedad.

#### CAPÍTULO IV.

##### De los destinos.

Artículo 1.º Los destinos del cuerpo de Sanidad de la Armada serán de mar y tierra en Europa y en Ultramar.

Art. 2.º Los segundos y primeros Médicos embarcarán de dotacion en los buques, debiendo permanecer en ellos dos años en Europa, dos en la Habana, tres en Filipinas y uno en Fernando Póo. Los Oficiales de estas clases destinados en tierra en Europa y Ultramar se revelarán cada dos años.

Art. 3.º Los Médicos mayores y los Subinspectores serán relevados, tanto en Europa como en Ultramar, de los destinos de su clase cada tres años, y los Inspectores desempeñarán sus destinos sin tiempo determinado.

#### CAPÍTULO V.

##### Del retiro forzoso del servicio.

Art. 1.º Se establece el retiro forzoso por edades para todas las clases del cuerpo de Sanidad de la Armada, desde Inspector á segundo Médico inclusive, en la forma siguiente:

Inspector á los 65 años.  
Subinspector de primera clase á los 62.  
Subinspector de segunda clase á los 60.  
Médico mayor á los 55.  
Primer Médico á los 52.  
Segundo Médico á los 50.

Art. 2.º Será forzoso tambien el retiro para todas las clases del cuerpo de Sanidad, desde Inspector á segundo Médico inclusive, en el caso de imposibilidad física para todo servicio debidamente justificada, aun cuando no lleguen á las edades marcadas en el artículo anterior.

Art. 3.º El Jefe ú Oficial que, teniendo conocimiento de las causas de su retardo para ascender por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del capítulo 2.º continúe mereciendo durante tres años las mismas notas desfavorables de concepto será retirado.

Art. 4.º Será tambien retirado el Jefe ú Oficial que sin causa completamente justificada se escuse de servir cualquier destino que se le confiera.

Art. 5.º Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales de Sanidad que se retiren del servicio por este ú otro concepto se ajustarán á lo prevenido en idénticos casos para los Jefes y

Oficiales de la Armada con quienes están equiparados.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada que se retiren del servicio por causas de inutilidad á consecuencia de golpe, herida ó enfermedad adquirida en campaña obtendrán los mismos derechos que los del cuerpo general de la Armada con quienes están equiparados.

#### CAPÍTULO VI.

##### De los retiros voluntarios y de las licencias absolutas.

Artículo 1.º El retiro y la licencia absoluta se concederán por regla general á todo Jefe y Oficial, desde Inspector á segundo Médico, que soliciten dichas situaciones, reservándose el Gobierno la facultad de negarlas por motivos especiales en circunstancias estraordinarias. Los retiros correspondientes se ajustarán á lo determinado en las leyes que rigen sobre la materia.

Art. 2.º El retiro y la licencia absoluta constituyen una situacion definitiva, y ninguno de los que entren en ella, así como los que deban ser bajas por pasar á otras carreras del Estado, podrán volver al servicio de la Armada.

#### CAPÍTULO VII.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de la misma escala y declaraciones de mejora de antigüedad, y los retiros forzosos del servicio que se otorguen ó determinen con infraccion de las disposiciones espresadas en este reglamento, podrán reclamarse y ser anulados en la via contencioso-administrativa á instancia de cualquiera de los Jefes ú Oficiales postergados ó que se sintieren agraviados en sus derechos.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 31 de Agosto de 1869.—Aprobado por S. A.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta del dia 4 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaría.—Negociado 3.º

##### CIRCULARES.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de Junio último participando que el Teniente del octavo tercio del cuerpo de su cargo D. Federico Agudo y Vivas, á quien le fueron impuestos dos meses de arresto en un castillo por reincidencia en contraer deudas, no se ha presentado en el de Gibralfaro que le fué señalado para sufrir dicho arresto por el Capitan general de Granada, sin que en el tiempo trascurrido haya podido averiguarse su paradero; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion

al señor Ministro de la Gobernacion y demás autoridades dependientes del ramo de Guerra, para que llegando á conocimiento del de las civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Dios guarde á V. S., muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de 26 de Julio último proponiendo sea dado de baja en el Cuerpo el Oficial tercero de Administracion militar D. Rufino Serrano y Casanova, el cual, hallándose de reemplazo en esta capital, se ha ausentado sin tener autorizacion para hacerlo.

En su vista: resultando del sumario que al efecto se ha instruido que dicho Oficial se halla en Paris hace algun tiempo, S. A. ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., sea dado de baja en el Cuerpo de Administracion militar, publicándose en la orden general del Ejército, conforme á lo mandado en real orden de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

#### ALMIRANTAZGO.

##### Aviso á los navegantes.

Núm. 12.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIEN-  
TÍFICOS.

##### HIDROGRAFÍA.

##### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Obras del puerto de Cartagena.

Segun avisa el Capitan del mencionado puerto, la obra de la escollera que arranca desde la punta de Navidad hácia el SE. está en suspenso, despues de haberse arrojado en su emplazamiento alguna piedra, que ha reducido su fondo á 8 y 9 metros.

La misma Autoridad manifiesta que los buques que calen mas de 4 metros (15 piés) no se atraquen mucho á la punta de Navidad. (Véanse los avisos á los navegantes números 33 y 59 de 1868.)

**Luz de puerto en puerto viejo de Bari (Mar Adriático.)**

Desde 1.º de Agosto de 1869 se ha encendido una luz de puerto fija verde sobre la estremidad del puerto viejo de Bari para indicar la posición y embocadura del mismo. Esta luz no puede confundirse con la roja del puerto nuevo.

**ARGELIA (CONSTANTINA).**

**Faro del Cabo de Ferro.**

El día 15 de Agosto de 1869 se encenderá un nuevo faro en la estremidad del Cabo de Ferro.

Luz blanca y roja alternativamente cada 30 segundos.

Latitud 37° 4' 48" N.—Longitud 13° 24' 12" E.

Alcance en tiempo despejado, 20 millas.

Elevación sobre el nivel del mar, 66'5 metros.

Aparato de tercer orden. Torre de mampostería sobre el edificio de los torreros.

**COSTA SUR DE ITALIA.**

**Faro en Cabo San Vito.**

El 10 de Agosto de 1869 se encenderá un nuevo faro sobre el Cabo San Vito, en la entrada del golfo de Tarento, en reemplazo del provisional que existe.

Luz blanca con destellos cada dos minutos.

Alcalce en tiempo despejado, 20 millas.

Latitud 40° 25' 12" N.—Longitud 23° 21' 32" E.

Elevación sobre el nivel del mar, 46 metros.

Aparato dióptrico de tercer orden. Torre octógona, blanca y de 36 metros de alto por encima de la casa de los torreros que es cuadrada y blanca.

**Faro en Cabo Suvero (Costa O. de Italia.)**

El 1.º de Agosto de 1869 se ha encendido un nuevo faro sobre el promontorio de dicho Cabo, costa de Calabria.

Luz blanca con destellos cada dos minutos.

Alcalce en tiempo despejado, 15 millas.

Latitud 38° 55' 5" N.—Longitud 22° 34' 20" E.

Elevación sobre el nivel del mar, 43 metros.

Aparato dióptrico de cuarto orden. Torre octagonal blanca, elevada 2'8 metros sobre una casa de dos cuerpos igualmente blanca.

Madrid 9 de Agosto de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Francisco Chacon.

**GOBIERNO**

**DE LA**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NÚMERO 7.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de policía y seguridad pública de esta capital y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y remisión á disposición del señor Alcalde de Castro ó Cillorigo, del quinto prófugo por aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1865, Prudencio Rois del Corral, que á la edad de 13 años que se ausentó de su pueblo era bajo, muy hecho, de pelo rojo y bastante bien parecido. Santander 6 de Setiembre de 1869.

—Carlos Massa Sanguinetti.

**SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Alban Ratier, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Tuerta,» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman los Castros de Arnandez, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. con tierras del puente de Ofiesta y carretera real de la Cavada á Arredondo, al E. con terreno comun, al N. con los registros «Matilde» y «George,» y al O. con terreno comun, con la casa de don Joaquin Arnaiz el ciego, y con la mina ó registro «Pasiaga.»

Hace la siguiente designacion: Desde el punto de partida de la mina «Matilde,» situado á 100 metros E. fijo de la casa de D. Joaquin Arnaiz el ciego, y siguiendo la linde S. de los registros «Matilde» y «George,» se medirán al O. 600 metros ó los que falten hasta alcanzar la linde E. del registro «Pasiaga» y los demás hasta 800 metros al E., y á cada una de las estremidades de esta línea se pondrá una estaca con los números 1.ª y 2.ª, elevando desde ellas dos perpendiculares de 300 metros cada una y poniendo las estacas 3.ª y 4.ª se cerrará el cuadro de las 24 pertenencias, uniendo dichas estacas con una paralela á la 1.ª de 800 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Setiembre de 1869. Mariano de Undabeytia.

**COMANDANCIA MILITAR**

**DE SANTANDER.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Director general de Infantería me dice en 2 del presente mes entre otras cosas lo que sigue: «Reconocidos que sean los individuos que se alistan para servir en Ultramar y declarados útiles les abonará V. las cantidades siguientes: 1.º el valor del billete de transporte en 3.ª clase por ferro-carril: 2.º los haberes que devenguen desde su admision hasta su incorporacion al depósito, incluso los 50 céntimos diarios de plus como reenganchados ó enganchados.

Tambien se les entregará en el acto de ser filiados 21 escudos y 807 milésimas si su compromiso fuese por seis años, y 28 escudos 125 milésimas si lo verificaran por ocho que es la 4.ª parte de lo que deben percibir respectivamente, debiendo hacerles comprender que á su llegada al depósito ó banderín recibirán igual cantidad, y el resto á los seis meses de servicio.»

En nombre del Director de Infantería, el Comandante militar de Santander suplica á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, presten por la parte que pueda tocarles todo el apoyo á que se alistan el mayor número posible de individuos para servir en Ultramar con las ventajas ya dichas y siempre que reunan las circunstancias exigidas.

Santander 5 de Setiembre de 1869.

—El Comandante militar, Valentin de la Cuerda.

**COMISARÍA DE GUERRA**

**DE SANTANDER.**

El Comisario de Guerra de esta plaza

Hace saber: Que el dia 14 del actual y hora de las doce de la mañana se celebrará en su despacho, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, la primera subasta para contratar por sistema misto y término de un año que empezará el dia 1.º de Octubre

próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por esta localidad, con objeto de que las personas que gusten interarse en dicho acto puedan presentar sus proposiciones hasta media hora antes de la ya indicada, en dicho despacho, en el cual se hallan tambien de manifiesto el pliego de condiciones, modelo para las proposiciones y demás datos y antecedentes referentes al acto.

Santander 5 de Setiembre de 1869.

—El Oficial 1.º Comisario habilitado, Adolfo Guerra.

**Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Agosto de 1869.**

**HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Pan .....	D. Indalecio Ruiz Gomez.	342'763 kil..	0'218
Idem.....	Carne.....	Ramon Cagigal.....	207'950 id....	0'435
Idem.....	Gallinas...	Juan Oca.....	8.....	1'400
Idem.....	Aceite....	Vicente Crespo.....	31 litros.....	0'525
Idem.....	Patatas...	Clemente Fernandez.	112'942 kil..	0'050
Idem.....	Chocolate.	El mismo.....	2'920 id.....	1'304
Idem.....	Leche.....	Manuel Perez.....	18 litros.....	0'150
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	84'566 id....	0'222
Idem.....	Carbon....	Hilario Naveda.....	1,020 kil....	0'041
Idem.....	Leña.....	El mismo.....	3,482 id.....	0'010
Idem.....	Velas de sebo.	Clemente Fernandez.	6 id.....	0'680

Santoña 31 de Agosto de 1869.—El Administrador, Angel Escolar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, P. I., José de Elorza.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
28	Santoña.	Aceite....	D. Vicente Crespo....	600 litros....	0 525

Santoña 31 de Agosto de 1869.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.**

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
24	Santoña.	Cebada....	D. Antonio Lopez.....	20 fanegas....	2'300

Santoña 31 de Agosto de 1869.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.**

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Esds. Mls.
8	Santander.	Harina 1.ª	D. Luis Garcia.....	30 qtls. métrs...	16 500
8	Idem.....	Idem 2.ª...	El mismo.....	15 id. id.....	14 700
8	Idem.....	Idem 3.ª...	El mismo.....	15 id. id.....	13 430
6	Idem.....	Paja.....	José de Llano....	20 qtls. métrs...	3

Santander 31 de Agosto de 1869.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Adolfo Guerra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Soto, de este distrito, está prendada por haber sido cogida dañando en la vega comun é ignorarse su dueño, una vaca como de cinco años, color de avellana clara, astas cortas y bien puestas, y al parecer preñada. El que sea su dueño se presentará á recogerla, previo pago de daños, gastos de alimentación y custodia y los de la insercion de este edicto; y no verificándolo en término de quince dias, se pasarán las diligencias al Juzgado de primera instancia para proceder al remate segun la ley de mostrencos.

Villacarriedo 2 de Setiembre de 1869.—José Uribarri.

### Ayuntamiento de Castañeda.

Constituida en este dia, en la sala capitular de este Ayuntamiento, la Junta repartidora del impuesto personal, tiene acordado el fijar el plazo de ocho dias para que las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten en la Secretaría, dentro de dicho término, las declaraciones Juradas manifestando el haber diario que disfruten, al tenor de lo que previenen los artículos 25 y siguientes de la instruccion de 12 de Agosto próximo pasado; teniendo presente los hacendados forasteros que disfrutan haberes en esta localidad que están obligados igualmente á presentar, por sí ó por medio de apoderado, dichas declaraciones, espresando el haber que les corresponde por las rentas provenientes de bienes inmuebles ó emolumentos de cualquiera otra clase que procedan de este distrito municipal; así como tambien las personas que perciban haber en esta poblacion, residiendo habitualmente en ella, y tengan haberes en otra ú otras localidades, presentarán así bien la declaracion, espresando la poblacion donde perciban haber y la cantidad correspondiente á cada una; todo en cumplimiento de los artículos 3.º y 26 de referida instruccion.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Castañeda 1.º de Setiembre de 1869.—Ciriaco de la Pedrosa.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Por hallarse causande daños en una finca propia de doña Gertrudis Ruiz, de esta vecindad, ha sido prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: 5 años, color ablançado excepto el de la cerviz que es negro, muy abierta de astas y al parecer preñada.

De no presentarse su dueño en el término de diez dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con la debida justificación de su pertenencia y el importe de los gastos causados en daños, custodia, manutención é insercion en el Boletín, se pondrá en conocimiento del Juzgado para que proceda á lo que corresponda conforme á la ley de bienes mostrencos.

San Pedro 2 de Setiembre de 1869.—Ramon G. Barquin.

### Ayuntamiento de Piélagos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber hecho dimision el que fué nombrado con fecha 28 de Julio último, la que se halla dotada con 500 escudos anuales y 100 para su escribiente, siendo de

su obligacion, además de los trabajos ordinarios, confeccionar los repartos de todas clases, abonándose además 160 escudos para gastos de oficina. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá en la persona mas idónea para ejercer dicho cargo.

Piélagos 4 de Setiembre de 1869.—Ramon Santiyan del Hoyo. 3—1

### Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Cades, de este distrito municipal, y á disposicion del Alcalde de barrio, se halla prendada y puesta en custodia una vaca por haberla encontrado haciendo daño en la vega del mismo pueblo el dia 24 del mes de Agosto último, cuyas señas son las siguientes: edad de ocho á nueve años, de color atasugado claro, llaves tendidas y blancas, en la derecha y á fuego tiene las iniciales P. P., y trae un campano pequeño en un collar de cuero.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de daños y custodia; en la inteligencia que trascurridos seis dias desde este anuncio en el Boletín Oficial sin presentarse á recogerla se dará cuenta al Juzgado para lo demás que proceda.

Herrerías 2 de Setiembre de 1869.—Luis G. Corral.

## Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago notorio: Que el sábado 2 de Octubre próximo venidero se rematarán en el mejor postor en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de su mañana, los bienes siguientes, embargados á Ramon Somonte Camus, vecino del lugar de Monte, jurisdiccion de esta ciudad, para con su importe hacer pago de las costas en que ha sido condenado por causa que se le ha seguido sobre lesiones menos graves á Eugenio Muñoz, y son:

Una tierra, hoy prado, término de dicho lugar de Monte al sitio que llaman los Higueros, de tercera calidad, que linda por el Vendabal con otra de Joaquin Diego Torre, Norte con tierra comun, Mediodía Santiago Landeras y Nordeste Pedro Toca: mide siete áreas quince centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, tasada en la cantidad de escudos... 32

Otra en el sitio que llaman el Pedroso, de segunda calidad, que linda al Vendabal y Sur con la carretera, Norte otra de Eugenio Lanza, y Nordeste Ramon Bolado: mide cinco áreas treinta y seis centiáreas y sesenta y un decímetros, tasada en escudos. 36

Otra tierra en el sitio de Lladina, de primera calidad, linda al Norte Eugenio Gutierrez, Sur herederos de Joaquin Boo, Vendabal Celestino Camus y Nordeste herederos de Francisco Gutierrez: mide siete áreas cuarenta y cinco centiáreas y sesenta y tres decímetros, tasada en la cantidad de escudos... 80

Otra tierra al sitio de las Pozas, de segunda calidad, que linda al Norte y Nordeste con otra de Ramon Bolado, Sur Manuel de Boo y

Vendabal Mariano Bolado: mide cinco áreas cuarenta y seis centiáreas y sesenta decímetros, tasada en la cantidad de escudos... 42

Un prado en el sitio de Repuente, de segunda calidad, linda al Norte con la carretera, Sur Pedro Puente, Vendabal Ramon Toca y Nordeste carretera: mide diez áreas sesenta y un centiáreas y setenta y cuatro decímetros, tasado en escudos. 60

Total escudos... 250

Dado y firmado en Santander á 3 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

D. Manuel Gonzalez de Quijano, Secretario del Juzgado de paz de San Felices.

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal entre don Juan García Lago, como demandante, vecino de Somaos, apoderado de D. José Perez Calderon, y como demandado D. Primo Laguillo, vecino de Llano, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de un escudo con 209 milésimas procedentes de contribucion territorial, á los que ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En el Juzgado de paz de San Felices á 3 de Agosto de 1869 el Sr. D. Benito Gonzalez de Quijano, Juez de paz del distrito, habiendo visto el juicio que antecede; y

Resultando que D. Juan García Lago, como apoderado de D. José Perez Calderon, reclama un escudo con 209 milésimas de D. Primo Laguillo, procedentes de contribucion territorial del 3.º y 4.º trimestre del año de 65 al 66 que fué recaudador del Ayuntamiento de San Felices su poderdante, y además las costas causadas de las adjuntas papeletas anteriores que acompaña á este juicio con los recibos de talon:

Resultando que el demandado no compareció el dia y hora señalados en la Audiencia de este Juzgado é pesar de hallarse notificado por ante testigo que firmó á su ruego por este no saber, ni haber espuesto justa causa que le impidiera la comparecencia:

Considerando que los recibos fundamento de la reclamacion, sellados por la Administracion de Hacienda pública y conformes en todo con la lista cobratoria autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y sellada tambien por la Administracion, son documentos fidedignos de la deuda que se reclama;

Falla: Que debia de condenar y condena al demandado á que dentro de quinto dia el demandado al demandante pague un escudo con 200 milésimas y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que certifico.—Benito G. Quijano.—Manuel Quijano, Secretario.

Y cumpliendo con lo mandado por el señor Juez de paz, produzco el presente con el V.º B.º del mismo, que firmo en San Felices á 6 de Setiembre de 1869.—V.º B.º—Benito G. Quijano.—Manuel Quijano, Secretario.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga. Por este tercero y último edicto

cito, llamo y emplazo á Genaro Ortañá y Fernandez, natural de esta capital, soltero, mayor de 25 años, de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la Escribanía del que refrenda á ser notificado en la causa que contra él pende en este Juzgado sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 4 de Setiembre de 1869.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Modesto Fernandez de Terán.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago notorio: Que en la noche del 16 al 17 de Agosto último y sobre las nueve de la misma, fué hallada una niña como de dos meses de edad en el soportal del Hospital de esta ciudad, que fué depositada en el torno y recogieron las monjas de la Caridad, en donde se encuentra, y la cual vestia un gorro blanco de muselina con un poco de gola y cintas encarnadas, un jubon de percal claro con pintas, una camisa de algodón, todo en mal uso y por pañales dos trapos muy remendados, así que un medio pañuelo que se dice tenía al cuello que la servia tambien de faja, oscuro y muy roto, manchado y con cenefa blanca estampada imitando ramos.

Lo que se anuncia para que las personas que puedan dar razon de sus padres, ó estos en caso, comparezcan á declarar en este Juzgado en la causa que se sigue en averiguacion de si fué estravío el de la niña ó abandonado.

Dado y firmado en Santander á 3 de Siembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

## Anuncios particulares.

**Cirujano Dentista**

JOSÉ MARÍA VALDESPINO Y PULIDO tiene el gusto de ofrecerse en todos los ramos de su facultad, contando para ello con un estenso surtido de materiales de las mas modernas invenciones, persuadido de que las personas que le honren con su confianza quedarán enteramente complacidas.

Los pobres de solemnidad serán operados gratis.

Calle de San Francisco, núm. 27, piso tercero, núm. 6. 2s 1

**VENTA**  
de los molinos de la Reyerta: posesion con mas de 740 carros, situados á media legua de Santander, lindando con el camino real, la huerta de Campo-Giro y otras.

De mas pormenores impondrán Muelle, 6, 2.º, de 3 á 4. 4—1

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.